



Radicado 2020-00203 - Nulidad escritura pública

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **reconoce personería** al doctor **Juan Esteban Ruiz Mejía**, para representar en este proceso a los demandados LUCILA BAHAMÓN DE VÁSQUEZ, DESIRE, HERNÁN, ESMERALDA y LEONISA VÁSQUEZ BAHAMÓN, en los términos de los poderes a él conferidos (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

En razón de lo anterior, el curador ad litem designado a los señores LUCILA BAHAMÓN DE VÁSQUEZ, HERNÁN, ESMERALDA y LEONISA VÁSQUEZ BAHAMÓN, **queda relevado de ejercer** el cargo.

Se **tiene por contestada** la demanda dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta el contenido de las respuestas dadas a la demanda, por la Secretaría **désele el trámite** correspondiente a las **excepciones de mérito** propuestas, como lo manda el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a6d8d11e46ca45db3c3d6c02446ffd77a474ba2c84ce8f18b93b236e177967**

Documento generado en 19/10/2022 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2021-00230 – Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver los memoriales pendientes de decisión, así:

1. Con fundamento en la prueba documental allegada y lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso, se dispone:

- a. Reconocer como interesada, en su calidad de cónyuge supérstite** del causante **Ramón Alfonso Gómez Santa**, a la señora **Soledad de las Mercedes Sánchez López**. En la oportunidad legal procédase a liquidar la sociedad conyugal surgida entre ellos, teniendo en cuenta que la citada **opta por gananciales**.
- b. Reconocer como herederos**, sin perjuicio de terceros, en su calidad de hijos del causante referido, a los señores **Alexander Gómez Sánchez y Sandra María Gómez Sánchez**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Para representar a la cónyuge supérstite y a los herederos referidos, se **reconoce personería** a la doctora **Marly Saldarriaga Zapata**, conforme a los términos de los poderes a ella conferidos (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

2. Para los fines legales pertinentes, se agrega al expediente la constancia de envío de notificación de la existencia de este sucesorio a la cónyuge supérstite.

3. Atendiendo la petición que formula el abogado Julián David Vanegas, por la secretaría del despacho **remítase el Link del proceso** a la dirección electrónica abogadojuliandavid@gmail.com.

4. Respecto del oficio ordenado en auto del 16 de junio de 2022, se le significa al abogado solicitante de la medida cautelar, que debe acudir a este despacho judicial a retirar el mismo para gestionar la inscripción, atendiendo las directivas contenidas en la Instrucción Administrativa No. 5 – Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, expedida por la Superintendente de Notariado y Registro el 22 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9531328af2bf09d6c76c4c42904272ab8c2216ffec32fc4e4396283b818304**

Documento generado en 20/10/2022 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2021-00245 – Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la directiva contenida en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, **previamente** a resolver el memorial que se hizo llegar al Juzgado el 14 de octubre de 2022, **se requiere a la estudiante Paula Andrea Chaverra Madrid** para que se **sirva allegar** la **constancia** de que la comunicación que le remitió a la señora Deisy Alejandra Montoya Arenas fue **recibida** por la destinataria.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09eb23001ca64dba7e6db15bf971834b5185c11b8787181d4bc904d529b67ea**

Documento generado en 19/10/2022 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00228 – Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que venció el término de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso, es procedente **DESIGNAR CURADOR AD LITEM** a los señores **Astrid Liliana García Vásquez, Isabel Cristina García Vásquez y Walter Arley García Vásquez y los herederos indeterminados del finado Luis Enrique García**, para que lleve su representación en este proceso.

En consecuencia, se designa al doctor **LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**, quien se localiza en la carrera 42 No. 38 sur 13, Oficina 306, Edificio Envigado Plaza del municipio de Envigado, correo electrónico abogadoluisfernandoacosta@gmail.com, teléfono fijo (604)4348296 y WhatsApp 3113868924.

Notifíquese el nombramiento al designado; diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

Atendiendo el contenido del memorial presentado el 13 de octubre de 2022, se **acepta la sustitución** que del poder hace el doctor **SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI** al doctor **JOHN JAIME SERNA MEDINA** con las mismas facultades a él conferidas (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8abf3306939646a10fd42803d6910cb251b9f9109f61b09d34e522cc7c6f553**

Documento generado en 19/10/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00260 – Partición adicional

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se arrió al expediente en debida forma la citación al señor Hugo Hernando Tamayo Zapata, para que compareciera al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y la constancia sobre la entrega de la misma en la carrera Bolívar No. 30-19 del municipio de San Andrés de Cuerquia, debidamente cotejada como lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso; y, como el citado no compareció dentro de la oportunidad señalada, **es procedente practicar la notificación por aviso** en la dirección referida y, en consecuencia, al tenor del artículo 292 ibídem, el interesado debe elaborar el formato correspondiente.

Como no se aportan las constancias de recibido de los correos electrónicos remitidos a las señoras María Rocío Zabala Guzmán e Isabel Cristina Tamayo Zabala; o del medio que permita constatar el acceso de las destinatarias al mensaje, **se requiere a la parte demandante** para que indique si frente a las citadas se da la circunstancia contenida en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6432169ac220d67a5048cf069b8acca3abf4ca05b9bc91d9fb289ef21a0d65ac**

Documento generado en 20/10/2022 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00279 - Disminución cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que formula la apoderada de la parte demandante, por la secretaría del despacho **remítase el Link del proceso** a la dirección electrónica abogada-yolimasuarez@outlook.com.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb37b62949041024d5b16129aedef20a54a1cdd14263a5f0d869e3c3aa974e56b**

Documento generado en 21/10/2022 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Radicado 2022-00310– Existencia Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial
y disolución de la misma**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Prestada la caución en la forma ordenada en auto del 6 de septiembre de 2021, **SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-580763, ubicado en la carrera 15 C No. 40-28, manzana G, casa, urbanización Quinta Linda de Medellín. Líbrese oficio en tal sentido por secretaria del despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Así mismo, **SE DECRETA** el embargo de los cánones de arrendamiento provenientes del inmueble referido en el párrafo precedente. Líbrese oficio a ARRENDAMIENTOS ALNAGO, con NIT 43095952-3, representada por la señora ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL, que es la Empresa que administra dicha propiedad, advirtiéndole que los dineros deben ser consignados en la cuenta No. 050012033003 que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – sucursal Ciudad Botero de Medellín, Antioquia, bajo el radicado 05001-31-10-003-2022-00310-00.

Se **AGREGA Y DEJA EN CONOCIMIENTO** de los interesados, la comunicación remitida por la Sección de embargos y desembargos – Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA y, atendiendo el contenido de la misma, **SE LIBRARÁ OFICIO** indicando que una vez venza el CDT se debe renovar el mismo, a fin de que no pierda su rentabilidad.

Teniendo en cuenta que venció el término de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso, es procedente **DESIGNAR CURADOR AD LITEM** a los **herederos indeterminados de la finada Luz Mary Zapata Restrepo**, para que lleve su representación en este proceso.

En consecuencia, se designa al doctor **CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN**, quien se localiza en la diagonal 50 # 49-84 oficina 1203, edificio Colpatria-Medellín, correo electrónico giraldo.200@hotmail.com, celular 3006062316.

Notifíquese el nombramiento al designado; diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4c62c26b90ac1fedfd191ffc3375671b26843576f322e63635d5b6a82c142**

Documento generado en 19/10/2022 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00366 – Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que formula el apoderado de la parte demandante, por la secretaría del despacho **remítase el Link del proceso** a la dirección electrónica oliver731@hotmail.com.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb3c35f6967d79cfff0c3cdef325e037f5e209d975fdad51fde9ff5eaaae465**

Documento generado en 20/10/2022 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



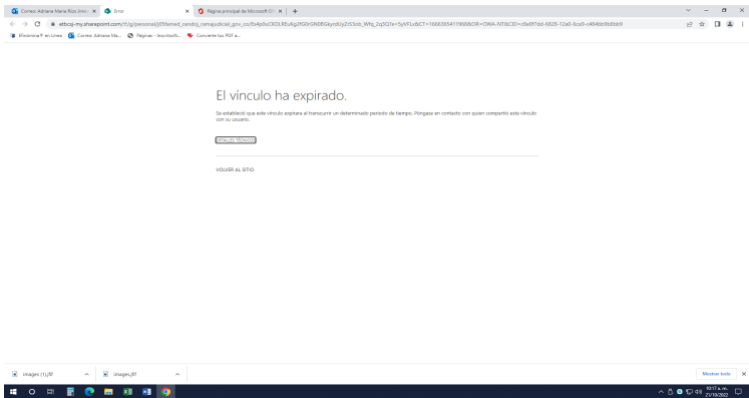
Radicado 2022-00513 – Exoneración cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En auto del 20 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, declaró su falta de competencia para asumir el conocimiento de la demanda de Exoneración de cuota alimentaria que pretende instaurar el señor Jaime Alberto Ramírez Arbeláez en contra de la señora Dora Juliana Córdoba Gómez y dispuso remitir el expediente a este Juzgado.

Al intentar ingresar al link del expediente, aparece el siguiente mensaje:



Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría se **librará oficio** al Juzgado remitente, a fin de que se **sirva habilitar de nuevo el link del expediente 05001311000520220036200**, para proceder al estudio del caso que se envió a esta dependencia.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50e25b7da709def3c17e803f9f87ccae078e9fd2d380ba7dffc816bbae0a556**

Documento generado en 21/10/2022 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. **2013-965** Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **agrega y pone en conocimiento** escritos allegados por BANCOLOMBIA; en atención a su comunicación **OFÍCIESE** en los términos indicados en el escrito a VALORES BANCOLOMBIA y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA para que se sirvan proceder con la medida decretada.

Así mismo, se **agrega y pone en conocimiento** para los fines pertinentes el escrito allegado por DAVIVIENDA; en el que indican que no es posible proceder con la aplicación de la medida cautelar.

Finalmente, se **agrega y pone en conocimiento** el Auto No. 497 del Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

De otro lado, con ocasión de los diferentes escritos allegados por el abogado Rafael Ignacio Moreno Quijano, procede el despacho a resolverlos así:

Como quiera que el embargo no fue decretado por este juzgador, debe peticionarlo ante la agencia judicial que conoce del proceso ejecutivo de su representado. No obstante, se oficiará a las oficinas de registro de Titiribí y Medellín Zona Norte, reiterando que el porcentaje adjudicado al señor IGNACIO ANDRÉS NAVARRO BORJA debe continuar embargados por cuenta del Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín dentro del proceso 05001-31-03-017-2015-00970-00; advirtiéndole que en caso de existir alguna afectación será de su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cbbb957c9f192e45f587644a323ad73e0e67bf87fe3501ca7eaa9a7545b905**

Documento generado en 19/10/2022 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2016-373 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

En los términos peticionados, remítase la información solicitada por el pagador.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00c3bf4a42fed42f14e2983fccdbda80292ad7b8fb39b74d1380fccea76c60c**

Documento generado en 21/10/2022 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-444 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Como quiera que la sentencia se encuentra ejecutoriada, ofíciase a las entidades a fin de que se levanten las medidas decretadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5ea498d1e5d584bc1552bf3a954c76f9333bead4e36705a8c702b9451a80ea**

Documento generado en 21/10/2022 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-362 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

En atención a la información suministrada por SURA EPS respecto del empleador del señor ANDRÉS FELIPE OLARTE URIBE, **SE ORDENA OFICIAR a MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** a fin de que dé cumplimiento de la medida decretada mediante proveído del 28 de julio de la presente anualidad que corresponde al EMBARGO DEL CUARENTA PORCIENTO (40%) DEL SALARIOS, PRIMAS LEGALES Y EXTRALEGALES, Y EN GENERAL DE TODOS LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL DEMANDADO, SEÑOR ANDRÉS FELIPE OLARTE URIBE, EN CALIDAD DE EMPLEADO O CUALQUIERA SEA SU VINCULACIÓN CON MANPOWER DE COLOMBIA LTDA; PREVIAS LAS DEDUCCIONES DE LEY.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab34633b6551fa2569ee959711a39add86dd818e7c246400ce6e9cba09bd9c73**

Documento generado en 21/10/2022 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. **2022-471 TUTELA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **agrega y pone en conocimiento** escrito allegado por REN CONSULTORES donde informa el cumplimiento del fallo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefae873a2030721e60fa347a5199f273eb25435cbce0de10e87eeabb2bf7be9**

Documento generado en 19/10/2022 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (21) veintiuno de octubre de dos mil veintidós 2022

2021-252 ejecutivo

De las **excepciones de mérito** propuestas por la parte ejecutada, se **da traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los fines del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9bb323b073397168fb5d135d87abe824933a28d96d054aa9e0284319f38d88**

Documento generado en 21/10/2022 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2016-1043 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Respecto a la solicitud que hiciera uno de los herederos y quien manifiesta actúa como albacea testamentario señor Álvaro Puerta, se le indica al mismo que este juzgado no podrá autorizar entrega de dineros y/o bienes que no fueran inventariados, se le recuerda al mismo que este proceso ya cuenta con sentencia y que por tanto cualquier dinero que entrare producto de frutos u otros deberá someterse a lo preceptuado en el artículo 1395 del Código Civil.

De otro lado y frente a la solicitud que hiciera el profesional del derecho Juan Carlos Mejía naranjo, se accede a la misma, por tanto, expídanse los oficios con las características solicitadas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edd0f5529a704987c4e71c37094a4571f03d0a8e93432d5ecc18dd7c921e42d**

Documento generado en 20/10/2022 05:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2017-00499
Proceso: interdicción por discapacidad mental
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

Se le reconoce personería al abogado JAIRO ARNULFO GARCÍA SOTO, conforme a los términos del poder conferido por el señor JOSÉ IGNACIO QUICENO VALDÉS –curador general legítimo de MARTA ROSA QUICENO MONSALVE-.

El señor apoderado en su escrito peticiona:

“Convocar a mi mandante al señor JOSÉ IGNACIO QUICENO VALDÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.607.843 Expedida en Medellín (Antioquia), para que conforme a lo preceptuado por la Ley 1996 de 2019, para que se determine por parte del despacho, si este requiere de la adjudicación de apoyo judicial” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo que se le requiere para que indique si lo que pretende es un proceso de adjudicación de apoyos judiciales para el señor JOSÉ IGNACIO QUICENO VALDÉS, o la revisión del proceso de interdicción de la señora MARTA ROSA QUICENO MONSALVE conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Si lo deseado es un proceso de adjudicación de apoyos para el curador general, se deberá presentar de forma independiente y someterlo a reparto (artículos 37 o 38 ibídem)

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803d72f101039e221e51d592a0824d6e56f81bde5fdcc32ab55957f7ea42cffc**

Documento generado en 19/10/2022 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2019-00626
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Se acepta la renuncia realizada por el apoderado de la demandante LEIDY LAURA RAMÍREZ RESTREPO, conforme a los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le indica a la demandante, que para seguir actuando en el proceso debe otorgar poder a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefb58e34f9209feb8e4227537029bdec75b0ac644dd82b6b2506c5f6cdcea47**

Documento generado en 19/10/2022 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00492 UNIDO AL 2003-00191
Proceso: adjudicación de apoyos-interdicción
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Para los fines legales subsiguientes se tendrá en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede y se tendrá en cuenta con las otras probanzas en la audiencia de revisión de interdicción que se llevará a cabo el 30 de enero de 2023

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67de6346bdb6c68e3cefa58ba972f907632b68c70378ecf7bdf093dec5caa**

Documento generado en 20/10/2022 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-230 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BLANCA NELCY GIRALDO GIRALDO
Demandado	OMAR ALBEIRO SALAZAR ARISTIZABAL
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00230 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 703
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Termina por pago total de la obligación.

Correspondió a este despacho judicial, adelantar proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **BLANCA NELCY GIRALDO GIRALDO** en representación legal de los menores **OASG y MSG**, y en contra del señor **OMAR ALBEIRO SALAZAR ARISTIZABAL**.

Encontrándonos dentro del trámite del proceso, los extremos procesales a través de sus apoderados, mediante escritos del 10 y 11 de octubre respectivamente, solicitaron la terminación del presente proceso por pago total de obligación hasta el 31 de octubre de 2022, en la medida que la deuda se encuentra en la suma de \$127.427.860, como quiera que el demandado ha entregado la cuota de los meses de agosto, septiembre y octubre de este año; que en el despacho reposa un título por valor de \$135.000.000, suma suficiente para cubrir el valor adeudado, y el restante entregarlo al demandado.

Al respecto, dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: “... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Siendo, así las cosas, conforme la norma previamente transcrita y en virtud del escrito arrimado por los aquí extremos procesales, habrá de darse por terminado el presente proceso ejecutivo por alimentos, por pago total de la obligación y se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas,

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad con el artículo 461 del Código



General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos **por pago total de la obligación** hasta el día 10 de marzo del año 2020, inclusive.

TERCERO. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

CUARTO. De los dineros que reposan a órdenes del despacho, entréguese a la señora **BLANCA NELCY GIRALDO GIRALDO** la suma de \$127.427.860, el resto de dineros serán entregados al señor **OMAR ALBEIRO SALAZAR ARISTIZABAL**.

CUARTO. Realizado lo anterior, procédase al ARCHIVO de este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc57cf73e1f707f1d6cd89bbf5c4026d42a6d14ab97b66de7eed92416d7ec9ab**

Documento generado en 21/10/2022 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>